



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Fallo tutela. 110014003004-2020-00298-00.
Confirmación 6351.

1. Luz Stella Peña Arias con cedula 52.170.437, presentó acción de tutela contra GSC Outsourcing, Refinancia - RF Encore S.A.S., Covinoc New credit S.A.S. y Fincomercio, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Manifestó que adquirió obligaciones crediticias con los Bancos BBVA, Davivienda y Fincomercio, cuyas obligaciones al cobro están a cargo de GSC Outsourcing, Refinancia RF Encore S.A.S; Covinoc New credit S.A.S., y Fincomercio, según información dada por Datacrédito y Cifin.

El 5 de agosto de 2019, GSC Outsourcing Fincomercio, le notificó que iniciaría un proceso judicial para el cobro de \$651.000, \$1.189.000 con Fincomercio y \$8.919.000 con refinancia RF Encore S.A.S., y transcurridos más de 3 años desde que dichas obligaciones se hicieron exigibles no lo hizo, lo que conlleva a la prescripción de la obligación.

Las compañías GSC Outsourcing, refinancia RF Encore S.A.S, Covinoc New credit S.A.S, Fincomercio, realizaron reporte ante las centrales de riesgo y pese a la petición de prescripción extintiva de la acción cambiaria, no se pronunciaron al respecto, violando así su derecho al buen nombre y honra entre otros.

En consecuencia, solicitó que se ordené a las accionadas se levante el reporte negativo que reposa ante las centrales de riesgo Datacrédito Experian y Cifin.

2. La tutela fue admitida en auto de 9 de julio de 2020, vinculando a Datacrédito Experian, Cifin, Banco BBVA y Banco Davivienda.

***** Cifin S.A., manifestó que su función principal es la recolección y suministro de datos relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador, siendo independiente a las fuentes que reportan dicha información (numeral 1º del artículo 8 de la ley 1266 de 2008).

* La Cooperativa de ahorro y crédito "Fincomercio", señaló no haber vulnerado derecho fundamental alguno y resultar improcedente la acción de tutela para pretender lo reclamado, pues del contenido de la acción invocada, no se evidencia solicitud ante la entidad de corrección aclaración o ratificación de su comportamiento de pago.

Además, que la cooperativa solo cumplió con los procedimientos para el reporte de información del comportamiento de una obligación, en atención a ello existe ausencia de vulneración a derecho fundamental alguno.

* El Banco Davivienda S.A., indicó que la actuación cumplida por la entidad no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

* GSC Outsourcing, Refinancia RF Encore S.A.S; Covinoc New credit SAS, Datacrédito Experian y Banco BBVA, en el término concedido para contestar la tutela guardaron silencio.

3. Consideraciones.

* La prerrogativa implorada por la accionante se encuentra la consagrada en el artículo 15 de la Carta Política, conocida como el derecho del habeas data, el cual establece que, *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...). Este precepto constitucional, consagra tres derechos fundamentales autónomos, a saber, intimidad, buen nombre y habeas data.*

Ha precisado la jurisprudencia Constitucional que: *"(...) en lo relativo al manejo de la información, la protección del derecho al buen nombre se circunscribe a que dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos. Por su parte, la garantía del derecho a la intimidad hace referencia a que la información no toque aspectos que pertenecen al ámbito de privacidad mínimo que tiene la persona y que sólo a ella interesa. Finalmente, el derecho al habeas data salvaguarda lo relacionado con el conocimiento, actualización y rectificación de la información contenida en los mencionados bancos de datos"*¹.

En íntima relación con el habeas data y la legitimidad de la conducta de las entidades que requieren información de sus deudores o potenciales clientes a las

1. Corte Constitucional. Sentencia T-658 del 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

centrales de información, por sabido se tiene que concurre una base fundamental la cual descansa en la "autorización que el interesado les otorgue para disponer de esa información, pues los datos que se van a suministrar conciernen a él, y por tanto, le asiste el derecho no sólo de autorizar su circulación, sino a rectificarlos o actualizarlos cuando a ello hubiere lugar, autorización que estaba llamada a ser expresa y voluntaria por parte del interesado para que sea realmente eficaz" (Sentencias SU-082 de 1995; T-131 de 1998).

Ahora bien, que en busca de la protección del derecho de habeas data se han establecido requisitos previos para acceder a su protección mediante la acción de tutela, al punto que "La Corte Constitucional, siguiendo el lenguaje del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, ha exigido, como requisito indispensable para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección del derecho fundamental al hábeas data, que el peticionario haya elevado solicitud a la entidad correspondiente, para efectos de corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él"².

En cuanto a tal requisito la misma corporación dejó claro que, "en los casos relacionados con datos negativos reportados a centrales de riesgo, el requisito de procedibilidad se cumple cuando la solicitud previa de rectificación de información se hubiese hecho ante la entidad que reportaba el dato negativo, sin que sea necesario hacerla ante la central de riesgo"³.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la notificación previa al reporte, prescribe el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008: "En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y ésta aún no haya sido resuelta".

4. Caso concreto.

Del asunto en estudio es necesario primero aclarar que de conformidad con la Ley 1266 de 2008, existen diferencias sustanciales entre las entidades operadoras de la información y las fuentes de aquella, es así como

2. Corte Constitucional. Sentencia T-164 del 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

3. Corte Constitucional. Sentencia T-167 del 2015, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Datacrédito Experian y Cifin son las encargadas de administrar el dato positivo o negativo suministrado por las fuentes, que para el presente caso lo son GSC Outsourcing, Refinancia - RF Encore S.A.S., Covinoc New credit S.A.S. y Fincomercio, encargadas de comunicar la información respectiva.

Luego, para solicitar el retiro del dato negativo o evitar su reporte mediante acción de tutela, se requiere como requisito de procedibilidad que Luz Stella Peña Arias, haya acudido a GSC Outsourcing, Refinancia - RF Encore S.A.S., Covinoc New credit S.A.S. y Fincomercio, solicitando corregir, aclarar, rectificar o actualizar la información que de ella se tenga, sin que tal hecho se evidencie en el plenario, pues únicamente se hizo mención a una petición de prescripción de la acción cambiaria, cuyo acción es totalmente diferente a lo requerido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que se abra paso a la protección de amparo.

Por consiguiente, el Despacho negará las pretensiones de la tutela, al no encontrarse satisfecho el requisito de procedibilidad para demandar la protección del derecho fundamental al hábeas data, en conexidad con los derechos al buen nombre, a la honra y a la intimidad, máxime si dentro del plenario milita una solicitud de crédito suscrita con Fincomercio.

Adicionalmente, se ordenará la desvinculación de Datacrédito Experian, Cifin, Banco BBVA y Banco Davivienda, por cuanto no se probó que vulneren los derechos fundamentales de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley

Resuelve.

Primero. Negar las pretensiones formuladas bajo el amparo constitucional a los derechos de hábeas data, en conexidad con el buen nombre, honra e intimidad invocados por Luz Stella Peña Arias en contra de GSC Outsourcing, Refinancia - RF Encore S.A.S., Covinoc New credit S.A.S. y Fincomercio conforme lo expuesto en precedencia.

Segundo. Desvincular del trámite a Datacrédito, a Cifin y a los bancos BBVA y Davivienda, conforme lo expuesto en precedencia.

Tercero. Comunicar esta decisión a todas las partes por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias del caso.

Cuarto. Disponer la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco